

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501763681

Señor Representante Legal ASOCIACION SUPER TRANS AV 15 N° 124 - 17 OFICINA 515 BARRIO UNICENTRO RIOHACHA - LA GUAJIRA

Respetado (a) Señor (a)

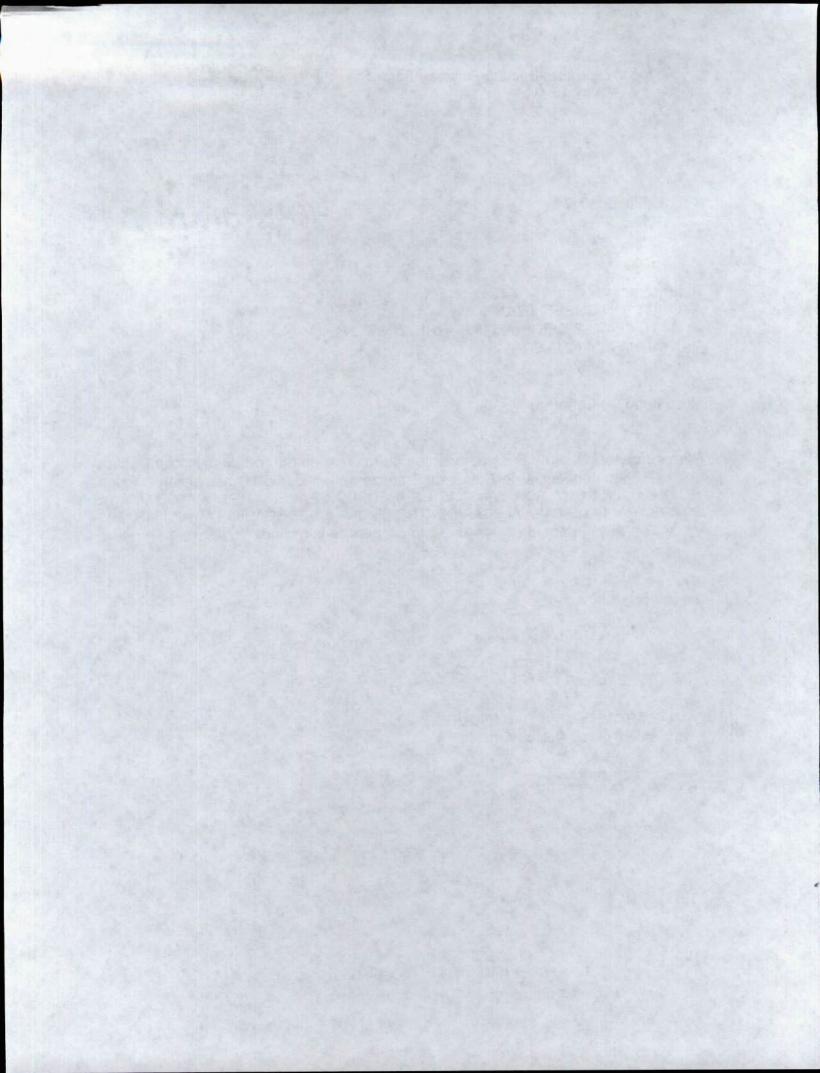
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 75223 de 28/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

75223 28 DIC 2017

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E, en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E, en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 08 de abril de 2016 a ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1, en publicación No. 44 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día 29 de abril de 2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de énéro de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quierá que la función de policia administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E, en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)
"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E, en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- 1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
- Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7247 del 26 de febrero de 2016.
- 3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 4. Memorando No.20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
- Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 25 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E , en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1, ubicado en BOGOTA, D.C, en la AV. 15 NO. 124-17 OF. 515 BRR UNICENTRO, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

7 5 2 2 3 DE 28 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7247 del 26 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000792E, en contra de ASOCIACION SUPER TRANS, identificado con NIT 825.002.505-1.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

> 2 8 DIC 2017 75223 COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez April Proyectó: Jose Luis Morales (A Revisó: Carlos Alvarez Muñeton (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control

RESOLUCION No.

CAMARA DE COMENCIO DE LA GUAJRA ASOCIACION SUPER TRANS Feña espedición: 2017/12/22 - 18-41:7 *** Medico Na. SOCIOS1550 *** Nan. Operación. SOTUE 12203/8

"" CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ""
COCIODO DE VERIFICACIÓN NY BODGGRAU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucto y de la I

STREETING BY SOUTH AND STORE S

POR ACTA DEL 09 DE ADQUED DE 2007 DE LA BARBOLAN GENETAL, RECISTADO EN ESTA CAMBA DE COMENCIO BANO EL SOBELL LEBO DEL LEBO DEL LEBO DEL LEBO DEL LEBO DEL LEBO DEL LEBO DE LUCADO EL 19 DE SEPTIEBBBE DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DEL PROPERTO DEMONTANO CONFENATIVA MOLLIACITAN DE TECNICOS DEL NORTE.

CENTIFICA DE SANCIA DE CONTRETO. PER MONTE DE MONTE DE MONTE.

DUE LA PERSONA JURIDICA GA PENIDO LOS SIGUIENTES HOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) COOPERATION HILLTRACTIVA DE TECNICOS DEL NORTE ACTUAL.) ASOCIAÇÃOS SUPER THANS

CENTIFICA - CAMBIOS DE MOMBRE O RAZON SOCIAL

NORTH NORTH NORTH OF 1 DE 12 DE AGGIO DE 2805 SUSCRITO POR ARABELEA GENERAL ENTRANDEIMAIA DE ALAMATA, NEGISTAMOS DE ESTA CÓMBAL DE CORRECTO BAJO EN MÓMBAG \$523 DEL 11860 I DEL REGISTAD DE ENTERANDS SIN ÁNHO DE LIGGIO EL 10 DE SETTEMBE DE 2006, LA PERSONA JUNIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TECNICOS DEL MONTE POR ASOCIACION ESPENTANAS

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE LUENCE LA FUNCION DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERHACION DE LA GUAJINA

CERTIFICA - REFORMS

Página 1/4



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NYBROGRAMU

CENTRALICO	TRENA	PROCEDENCIA DOCUM	MENTO		IMPORTPOTOR	FECHA
	20090812	ASAMBLEA CENE EXTRAORDINARIA	CEMENAL	ALBAN	NE01-9523	20090910
	20090811	EL COMERCIANTE		ALBAN	NE01-9529	20090511
	20120326	EL COMERCIANTE		BOGOT	NE01-12642	20120628
	20120326	EL COMERCIANTE		BOCOT	MEC1-12643	20129628
	20120326	ASAMBLEA GENERAL	ORDINARIA	BOGOT	NE01-12650	20120629
	20120824	EL COMERCIANTE		RIOHA	MED1-12940	2012102
	20120824	ASAMBLEA	GENERAL	RICHA	NE01-12946	2012100
		EXTRADRDINARIA				2

REMANGLAR ACTIVIDACES OF RANTITURAES.

WATERDARES.

WATER CENTITICA - VIGENCIA DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES NATA EL 20 DE NATO DE 2005.

CENTITICA - CRATO SOCIAL: LA MOCIACIÓN TOMBRÍA, FORMURA, ORGANISADO DELICIA PERSONA.

CENTITICA - CRATO SOCIAL: LA MOCIACIÓN TOMBRÍA, FORMURA, ORGANISADO DELICIA SENTICIA DE CENTRAL.

ANOCICIÓN EN CONTRACTICO DE SU CANTO SOCIAL DE SENSONA, FORMURA, ORGANISADO DEL CENTRAL.

ANOCICIÓN EN CONTRACTICO DE SU CANTO SOCIAL PROPERCIA PROPERCIA PERSONAL DE SENVICIO DEL CONTRACTICO DE PROPERCIA PERSONAL DEL CONTRACTICO DE PRESENTA LA SENVICIO PORTUCO DE SENVICIO DE SU VATICOLO PROPERCIA DEL CANTO DEL CONTRACTICO DEL CONTRACTICO DE PRESENTA LA SENVICIO PROPERCIA DEL CONTRACTICO DEL CONTR

CERTIFICA - ACTIVIDAD SCONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 50499 - ACTIVIDADES OS OTAGS ASOCIACIONES H.C.P. ACTIVIDAD ESCOMBARIA: 144921 - TRASPONTES DE PRANSENOS DE VERLEGOLOS AUTOUROS OTAGS MAYOR OS VERLEGOLOS AUTOUROS DE VERLEGOLOS AUTOUROS DE VERLEGOLOS A

CERTIFICA - PATRIMONTO

PATRIMONIO : \$ 115,000,000.00

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

Página 2/4

CAMANA DE COMERCIO DE LA QUAJIRA
CAMANA DE COMERCIO DE LA QUAJIRA
Fedro expedición; 2017/1922 - 16-41 7" Recibo Ns. 200001590 "" Nom. Operación. 90/IUE 122005

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN NY3BOGGINU

0

POR ACTA KONCHO I DEL 22 DE MARGO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBILTA CEREBAL CHDINNALA DE DOCOTA, REGISTRADO EX ESTA CÁMARA DE COMERCIO SAJO EL XÓMERO 11705 DEL 11880 I DEL REGISTRO DE EXTIDADES SIA ANIMO DE LICHO EL 12 DE CITURDE DE 2011, FULHON HOMERADOS I

MINIMO PRINCIPAL JUNTA
CARGO GANCIA VILLEGAS GINA GISELA DE LA TRINIDAD MOMBRE C \$2,019,154

POR ACTA NORMA SE CONSCION MADE IN SOURCE 122 DE MANDO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GERMANA GENERALO MADO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GERMANA DE CONTROLO RADO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GERMANA GENERALO GENERALO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GENERALO GENERALO DE 122 DE MANDO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GENERALO GENERALO DE 122 DE MANDO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GENERALO GENERALO DE 122 DE MANDO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GENERALO GENERALO DE 122 DE MANDO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GENERALO GENERALO DE 122 DE MANDO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GENERALO GENERALO DE 122 DE MANDO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GENERALO GENERALO DE 122 DE MANDO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GENERALO GENERALO DE 122 DE MANDO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GENERALO GENERALO DE 122 DE MANDO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GENERALO GENERALO DE 122 DE MANDO DE 2211 MUNCHITO POR ALAMBRIA GENERALO GENERALO DE 2211 MUNCHITO D

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
ASOCIACIÓN SUPER TRANS
17/12/22 - 18:44:8 *** Recibe No. 500081550 **** Num. Operación. 1981UE 12/20/20

CUETA DIRECTIVA. N Y VIGITAN EL RECAUDO GROATINE DE LOS FONDOS DE LA AMPENCIÓN N) CONSTITUIR ANDRECENS Y ESTAMADRICIALES, FRANTA AUTORILACIÓN DE LA CUETA DIRECTIVA, PRAN OUR METWESHITE A LA CARCIACIÓN DE LA CUETA DE CASO RECENTACIO. OL AUTORILAS FROM 1000 EU PROCESO (DE ESTERIO LA ACONCADO DE LOS RECENTACIOS. CUETAS DANCALES Y DESA DOCUMENTOS QUE CON REPRESENTANTE LICAL ASÍ LO REPUBLICADA, CONTANTOS, CUETAS DANCALES Y DESA DOCUMENTOS QUE LO CONCENTACION DE REPRESENTANTE LICAL ASÍ LO REPUBLICADA, OL AS DEVA FUEL CONCENTACION DE REPRESENTANTE LICAL ASÍ LO REPUBLICADA, OL AS DEVA FUEL CONCENTACION DE REPUBLICADA DE REPUBLICADA DE LE PROCESORIA DE LA LETA, POR LOS ESTANDESCE, POR LA ARABELEA SOURBAL Y EL JUNTA DIRECTIVA.

LA PERSONA JUNICICA DE QUE TANA ESTE CENTETICADO SE INCUESTRA MUETA A LA INSPECCIONA, VESTAMBLAY CONTROL.

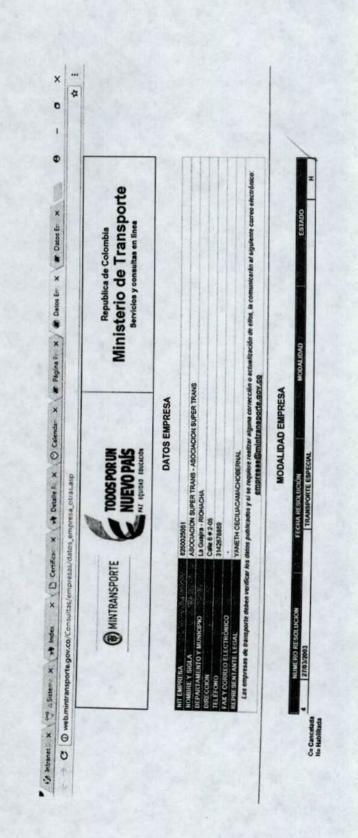
LA PERSONA JUNICICA DE QUE TANA ESTE CENTETICADO SE INCUESTRA MUETA A LA INSPECCIONA, VESTAMBLAY CONTROL.

DIAS MARIES SIDIENTES A LA PERSO SE INSCRIPTOR, ESPECTIONO, ESPECTIONO DE LA CAMANA DE COMENCIO DE LA PERSONA JUNICICA EN MILHO DE LUCIO DE MESSECTE QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE A LO GAMA A DECOMENCIO DE LA INSCRIPCION DE LAS PRINCIPOLES AND PROPERCIONAL DE LA PERSONA JUNICICA DE MODIFICA SE MALIDADA DE COMENCIO DE LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JUNICICAS SEN MUEDO DE LUCIO DE MARIEDA LICURIA DE MALIDADA DE COMENCIO DE LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JUNICICAS SEN MUEDO DE LUCIO DE MARIEDA LICURIA DE MALIDADA DE COMENCIO DE MALIDADA DE COMENCIONE DE LA PERSONA JUNICICAS SEN MUEDO DE LUCIO DE MARIEDA DE MALIDADA DE COMENCIONA DE COMENCIONE DE LA PERSONA JUNICICAS SEN MUEDO DE MARIEDA DE MARIE

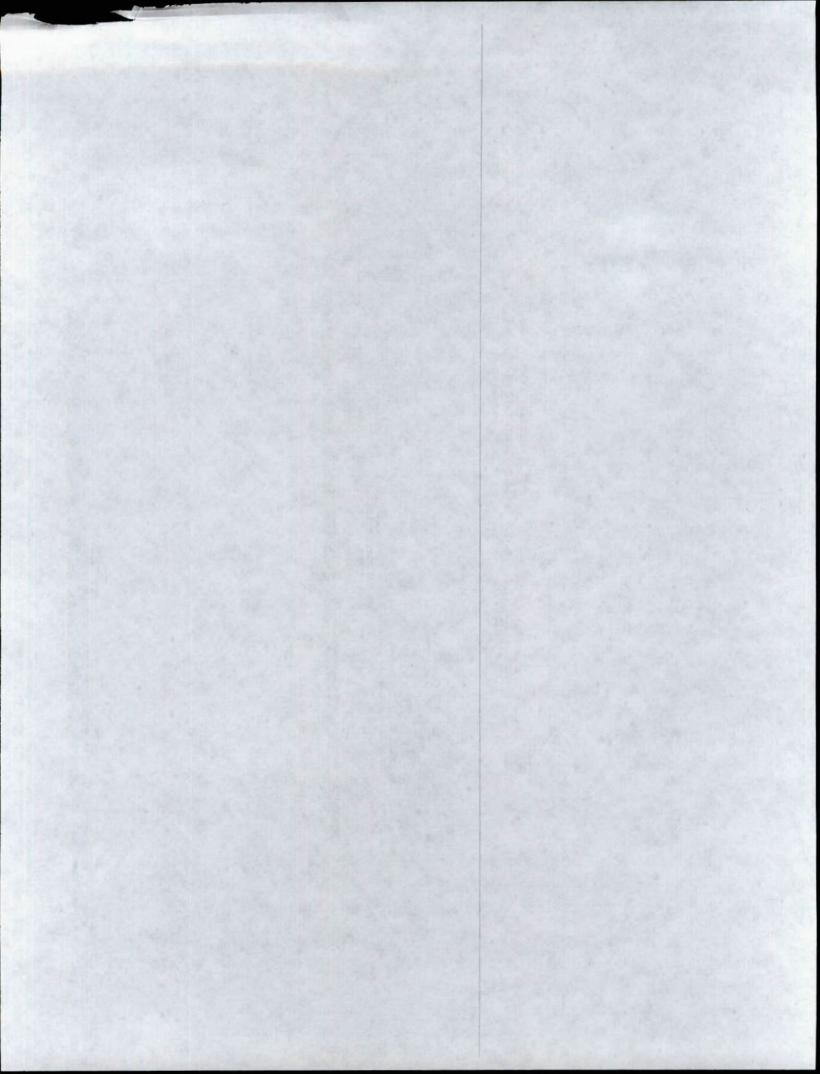
"" CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (59) "
CODIGO DE VERHIPICACIÓN NYBBOGGIVA

Construction of

Página 4/4



Mostrar todo X ~ (□ di) (□ 4:45 p.m. = 0 309000501604.pdf o III

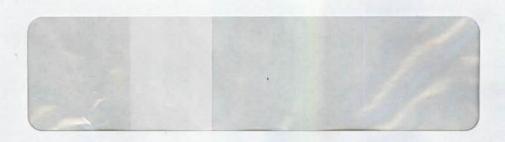




Superintendencia de Puertos y Transporte

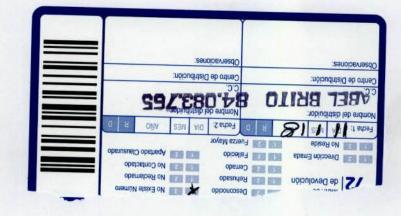
República de Colombia





REMITENTE

Cédigo Postal:
Fecha Pre-Admisión:
CC/01/2016 17-19:30
Ms. Insuperte la de carge 0007/10 del 70/10:



Oficins Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Dirección al ciudadano 01 8000 915615
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

